



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Miércoles 3 de Junio de 2026

NÚM. 90

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA CORTE MUNICIPAL DE MORELIA.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA CORTE MUNICIPAL DE MORELIA.**

Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación. Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2026. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 19 diecinueve de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN
(Firmado)

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2026, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO:

**«INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**

P R E S E N T E S.

Los suscritos Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez y Gilberto Morelos Fabela, en cuanto Presidente Municipal, Síndica Municipal y Regidora respectivamente, todos integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en observancia y ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17, 40 incisos a) fracciones XIII y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso B, 32 fracción I y III, 34, 36, 41 y 43 I) del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14 y 16 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, nos permitimos presentar a consideración del Cabildo, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA CORTE MUNICIPAL DE MORELIA**, argumentando y sustentando para tal efecto en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que de conformidad con la reforma al Bando de Gobierno Municipal publicada el 8 de diciembre de 2025, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo que crea la Dirección de la Corte Municipal y la correspondiente Coordinación de Jueces Municipales; así como el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia Michoacán de Ocampo, publicado el 10 de diciembre de 2025, en el Periódico Oficial del Estado, en donde se enuncian las atribuciones de dicha Dirección y Coordinación.

Que es indispensable que la Corte Municipal cuente con su reglamento que permita establecer el procedimiento mediante el cual llevará a cabo sus funciones.

CONSIDERANDOS

El compromiso con el Estado de Derecho ha sido uno de los sellos de esta administración, por ello el desarrollo de la Policía de Morelia y de la Justicia Cívica han sido determinantes no solo para enfrentar la criminalidad en el municipio sino también para hacerlo con orden, cumpliendo la ley y respetando los derechos humanos.

La implementación del Modelo de Policía y Justicia Cívica que ha desarrollado y aplicado la administración no sólo ha ido ofreciendo cada vez más seguridad y certeza jurídica a la población moreliana y a todas las personas que vienen como visitantes o inversionistas, sino que también fue la base del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica que aprobó el Consejo Nacional de Seguridad Pública en 2019 y que ha servido de base para el desarrollo de las policías municipales y de la justicia cívica en todo el país como una herramienta muy sólida de prevención del delito, de seguridad jurídica y gobernabilidad.

Tener una policía municipal cada vez más profesional y con mayores alcances, y al mismo tiempo un juzgado donde todas las audiencias están videograbadas, se llevan a cabo sin mayores formalidades procedimentales, con un juez imparcial que además medie una salida alterna y restaurativa, y en todo caso imponga sanciones que no buscan el castigo como represión, sino el restablecimiento de convivencia, son una pedagogía de convivencia cívica, una herramienta de gobernabilidad y una forma eficiente de ganarle espacios a la impunidad y a la arbitrariedad.

De 2017 a 2025, el Juzgado Cívico de Morelia ha llevado a cabo **155,613** audiencias por infracciones de tránsito y vialidad y **46,259** audiencias por los correspondientes arrestos por infracciones al Reglamento de Orden y Justicia Cívica, lo que ha permitido el pago de **121,297** multas por dichas infracciones, sin embargo, en todos estos años no ha habido ni una sola recomendación de Derechos Humanos sobre violación a los mismos en las audiencias o en el Centro de Detención Municipal y ha permitido que se pongan a disposición del Ministerio Público **9,883** personas que presuntamente cometieron un delito.

No obstante, las virtudes del Modelo, su aplicación ha estado circunscrita a hacer cumplir exclusivamente los reglamentos de Orden y Justicia Cívica, y de Tránsito y Vialidad, sin embargo, la constitución y el derecho administrativo le otorgan al Ayuntamiento de Morelia la capacidad de emitir reglamentos que regulan la conducta de los ciudadanos de diferentes maneras, ya sea como comerciantes, como desarrolladores inmobiliarios, como prestadores de servicios, etc.

En este sentido, el cabildo ha expedido a lo largo del tiempo diversos reglamentos para regular cuestiones como el desarrollo urbano, los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, los mercados en la vía pública, los residuos sólidos, los espectáculos públicos, el medio ambiente, la protección civil, el servicio de agua potable y saneamiento; y las obligaciones en general en materia municipal.

Por ello, es fundamental que, para garantizar el estado de derecho, darle acceso a la justicia a los ciudadanos y fortalecer la cultura de la legalidad, es indispensable ampliar el modelo de justicia cívica al resto de las materias que el Ayuntamiento reglamenta a través de la Corte Municipal.

Actualmente, cuando un ciudadano es infraccionado por un inspector municipal acude a las oficinas de la dependencia en cuestión para que un funcionario la califique y posteriormente pague la multa correspondiente en la tesorería.

Los reglamentos municipales establecen sanciones a las infracciones como amonestación, multa, si es el caso, retiro de mercancías, clausura temporal o definitiva, cancelación del permiso, licencia o autorización, etc.

Sin embargo, a diferencia de las infracciones a los reglamentos de Orden y Justicia Cívica y de Tránsito y Vialidad, donde el ciudadano tiene derecho a una audiencia pública ante un Juez Cívico que no solo busca imponer la sanción sino establecer un mecanismo alternativo que reestablezca la convivencia y genere una cultura cívica, en el resto de la reglamentación municipal los ciudadanos infraccionados acuden directamente a las oficinas de las dependencias que los infraccionaron para que las califiquen y así determinar el tipo – y en su caso - el monto de la sanción, sin las cualidades de acceso a la justicia, mediación y cultura cívica que provee la justicia cívica.

Además de ofrecer derecho de audiencia, acceso a la justicia y una pedagogía de convivencia ciudadana, la Justicia Cívica es un contrapeso eficaz para evitar corrupción y arbitrariedades que podrían derivar de los actos de autoridad, ya que las audiencias son orales, públicas, están videograbadas y tienen como meta el restablecimiento de la convivencia cotidiana.

De la misma manera, la imposición de infracciones por parte de las dependencias debe tener un contrapeso y un equilibrio que permita además de dar derecho de audiencia, acceso a la justicia y educación cívica a todas aquellas personas que hayan sido infraccionadas, sea un equilibrio que permita inhibir arbitrariedades y corrupción derivadas de los actos de autoridad.

En esta lógica, aprovechando las experiencias positivas y los aprendizajes que nos ha dejado el diseño y la implementación del Modelo de Policía y Justicia Cívica, considero necesario ofrecer el mismo nivel de certeza jurídica y de acceso a la justicia tanto sustantiva como procesal, a los ciudadanos sujetos de una infracción municipal a través de una Corte Municipal donde se puedan ventilar de manera pública, abierta, concentrada, en su caso contradictoria y sin formalismos procedimentales las infracciones impuestas por las dependencias del Ayuntamiento en su materia de competencia.

Como se ha mencionado antes, el objetivo fundamental de la justicia municipal no es imponer sanciones, ni establecer un sistema punitivo para hacer cumplir los reglamentos, sino establecer una pedagogía cívica a través del acceso a la justicia que permita no solo mejorar la calidad de la convivencia cotidiana sino también mejorar la gobernabilidad del municipio dándole mayor eficacia al Estado de Derecho.

Por ello es fundamental que el proceso para hacer cumplir los reglamentos municipales de desarrollo urbano, anuncios publicitarios, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, mercados, residuos sólidos, medio ambiente, protección civil, agua potable y saneamiento, espectáculos públicos, entre otros; los ciudadanos tengan una Corte Municipal donde a través de un sistema de justicia alternativa y restaurativa pueda hacer cumplir el Estado de Derecho y mejore la calidad de la convivencia cotidiana.

Calificación de las Infracciones y Recurso de Revisión

Los reglamentos municipales establecen diferentes tipos de medidas cautelares y de sanciones a quienes infrinjan los reglamentos municipales;

Medidas cautelares (sujetas a redimir la infracción al reglamento)

- a) Suspensiones;
- b) Cancelaciones;
- c) Clausuras; y,
- d) Revocaciones temporales.

Sanciones

- a) La amonestación;
- b) La Multa y el pago de indemnización y/o daños y perjuicios;
- c) Las sanciones definitivas como Retiro de Anuncios, Clausura, cancelación, revocación definitiva, demolición;
- d) El arresto; y,
- e) Trabajo en Favor de la Comunidad.

Hasta ahora, las infracciones que imponen las autoridades municipales (con excepción de las de orden y tránsito y vialidad) son calificadas por la misma dependencia municipal que la impuso, sin embargo, este proceso de calificación no se ha considerado en la reglamentación como un recurso que le permita al ciudadano el acceso a la justicia administrativa.

Hasta ahora, la calificación de las infracciones se ha visto como un proceso distinto al recurso administrativo de revisión que establecen tanto los reglamentos como el artículo 128 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

En esta lógica, cuando una persona es infraccionada y se le impone una medida cautelar como clausura, revocación, indemnización o demolición, los ciudadanos acuden con la autoridad municipal en las oficinas de la dependencia para alegar sobre la calificación de esta. En este sentido el funcionario revisa la infracción correspondiente, verifica si el infractor se ha puesto al corriente en el cumplimiento de la reglamentación municipal y posteriormente le genera un «entero» para que pague en la respectiva caja de la Tesorería.

Aunque este procedimiento no se denomina propiamente como Recurso de Revisión, en la práctica es un cuasi recurso administrativo municipal, porque el particular que se siente afectado en sus intereses por el acto de autoridad puede recurrir ante la dependencia que lo infracciona antes de que se le imponga una sanción.

El proceso de calificar las infracciones no ha sido visto como un recurso administrativo, porque no está regulado como tal, perdiéndose una oportunidad enorme de ofrecer acceso a la justicia, derecho de audiencia y de pedagogía cívica para los ciudadanos.

En cambio, el ciudadano muy pocas veces recurre las infracciones a través del Recurso de Revisión establecido en el Código de Justicia Administrativa y en cambio solicita la nulidad del acto de autoridad ante el Tribunal en **Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**.

Por ello, con el objetivo de ampliar el acceso a la justicia se propone transformar el proceso de calificación de las infracciones en un proceso que ofrezca al ciudadano todas las garantías de la justicia administrativa y que las controversias con la administración municipal se resuelvan ante un juez municipal, en un proceso público, abierto, contradictorio, inmediato, concentrado y con economía procesal.

Bajo esta premisa, la propuesta de Reglamento de la Corte Municipal de Morelia, tiene un propósito sustantivo muy claro: crear una estructura y procedimiento sencillo y eficaz para que los procedimientos derivados de una infracción administrativa tengan plena eficacia ofreciendo al ciudadano infractor derecho de audiencia, acceso a la justicia y educación cívica.

El procedimiento ante la Corte Municipal

El procedimiento ante la Corte Municipal (como hasta ahora en la justicia cívica) está basado en el principio establecido por el artículo 17, tercer párrafo de la Constitución General de la República establece la importancia de privilegiar la solución de un conflicto en lugar de los formalismos procedimentales:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

(...)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

(...)

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Con base en los párrafos tercero y quinto de este artículo constitucional, la Justicia Cívica de Morelia con un procedimiento ágil y simplificado ha solucionado satisfactoriamente más de 155,613 controversias de tránsito y vialidad y 46,259 de orden.

Por ello, el procedimiento ante la Corte Municipal tendrá la misma premisa y buscará sobre todo que tanto el gobierno municipal como el particular sean escuchados y de ese proceso no solo haya una sanción, sino la solución del conflicto y el restablecimiento de la convivencia social.

En primer lugar, la infracción que imponga el inspector tendrá inscrita la citación a la Corte Municipal en el plazo establecido por el reglamento.

En ese plazo el ciudadano deberá presentarse ante la Corte Municipal para que, en una audiencia oral, pública y con el menor número de formalidades procedimentales, se resuelva su caso, lo que permitirá individualizar la aplicación de reglamento para determinar el tipo de sanción y – en su caso – la regularización de su licencia, permiso, autorización, tolerancia, para que se levanten los sellos de clausura o se ofrezcan facilidades de pago.

En la audiencia pondrá – cuando se estime necesario – participar la dependencia *infraccionante* para aclarar los términos de la infracción, el tipo de sanción y en su caso proponga la solución alternativa al conflicto en los términos de la normatividad aplicable.

La persona juzgadora municipal estará en condiciones de imponer una sanción que convenga a todas las partes y reestablezca el orden reglamentario en el municipio o en su caso pondrá las condiciones de cumplimiento obligatorio para que esto suceda.

La Corte Municipal funcionará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad, igualdad de partes y economía procesal, en los términos del tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución.

La acción ante la Corte Municipal iniciará de manera automática cuando una persona inspectora municipal señale la infracción señalada en los reglamentos municipales en que haya incurrido un ciudadano.

La boleta de infracción o equivalente deberá llevar inscrita la citación ante la Corte Municipal para que la misma sea calificada por la persona juzgadora municipal en audiencia pública y con todas la garantías y principios establecidos en el reglamento.

Cuando el inspector municipal imponga una medida cautelar establecida en la reglamentación municipal, el juez municipal no podrá imponer la sanción hasta que se compruebe que se resarcido el problema que ocasionó, la clausura, suspensión o demolición y solo entonces podrá imponer la sanción y generará el entero.

El reglamento establece que cuando la persona juzgadora lo considere necesario podrá solicitar la presencia de un representante de la dependencia o entidad infractora para precisar los detalles técnicos de la infracción y el cálculo de la sanción.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Queda surtida la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero y 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 14, 17, 40 inciso a) fracción XIII y XIV, inciso b) fracción XX, XXIV, 64 fracciones II y V, y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 25, 26, 27, 31 inciso A) fracciones XII y XIII, inciso B) fracciones XX y XXIV y 34 fracciones II y XX, del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; 17, 18 y 19 fracciones II, XI y XXV del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; y artículo 5 fracción V, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

SEGUNDO. Queda surtida la legal competencia de la **Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana**; para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con los artículos 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 incisos a) XV, 48, 49, 50 fracción I y 51 fracción I, 67 fracción IV y 68 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 31 inciso A) fracción XIV, 32 fracción I, 37 fracción IV, y 41 fracción II del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; y, 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

TERCERO. Resulta procedente aprobar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba expedir DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA CORTE MUNICIPAL DE MORELIA derivado del estudio y análisis de dicho documento realizado por la comisión competente del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. Derivado de las consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, esta **Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana** tiene a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para su consideración y en su caso aprobación el Dictamen que contiene el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo aprueba expedir el DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA CORTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE LA CORTE MUNICIPAL DE MORELIA**TÍTULO I**
DISPOSICIONES GENERALES**CAPÍTULO I**
OBJETO, CONCEPTOS GENERALES, PRINCIPIOS

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Municipal centralizada y a los organismos descentralizados de la administración pública Municipal respecto a sus actos de autoridad para su calificación y sanción correspondiente.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal municipal y responsabilidades de los servidores públicos y tiene por objeto:

- I. Fijar los lineamientos para el debido funcionamiento de la Dirección de la Corte Municipal;
- II. Establecer el procedimiento que deberán seguir las y los Jueces Cívicos Municipales, para atender, calificar y sancionar las infracciones a los reglamentos municipales;
- III. Establecer los procedimientos para garantizar el cumplimiento de las infracciones que se establezcan en favor del H. Ayuntamiento;
- IV. Fomentar una cultura cívica en el Municipio de Morelia, que fortalezca los valores de la ética pública y el disfrute colectivo de los derechos humanos de la sociedad;
- V. Mejorar la gobernabilidad; y,
- VI. Mejorar la convivencia social en los términos de la legislación aplicable.

La Dirección de la Corte Municipal depende de la Secretaría del Ayuntamiento, y para lo no previsto en el presente reglamento se aplicará de forma supletoria, el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia y el Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento.

A falta de disposición expresa se estará a lo que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los tratados internacionales; los Principios Generales de Derecho y las disposiciones de derecho común locales aplicables.

Artículo 2. Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas y morales residentes en el municipio de Morelia o que transiten en el mismo con cualquier calidad, motivo o fin, en los términos del presente Reglamento. Las personas morales que tengan sucursales en el territorio circunscrito al Municipio, serán sujetos del presente Reglamento, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando se realicen actos constitutivos de infracción por su personal. De igual forma las personas morales no residentes que por cualquier motivo realicen actividades en territorio municipal estarán a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Calificación:** Al proceso mediante el cual la o el Juez cívico municipal conoce sobre conducta del ciudadano que deriva en una infracción a la reglamentación municipal; concede el derecho de audiencia y acceso pronto y expedito a la justicia, a las y los probables infractores, establece la procedencia o no de la infracción acorde con los reglamentos municipales y determina en su caso, la sanción correspondiente;
- II. **Centro.** Centro de Detención Municipal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- III. **Código de Justicia:** Al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;

- IV. **Dirección:** A la Dirección de la Corte Municipal o Corte;
- V. **Formato de Infracción:** A la boleta impuesta por la o el inspector o agente de policía donde se le comunica a la persona física o moral con la debida fundamentación y motivación que ha incurrido en una infracción a la reglamentación municipal y que deberá acudir a la Dirección de la Corte Municipal para que se califique la misma;
- VI. **H. Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Infracción:** A la conducta establecida en la reglamentación municipal susceptible de ser sancionada;
- VIII. **Infractor (a):** Persona física o moral a la que la o el Juez le impuso una infracción administrativa;
- IX. **Inspector (a):** A las personas facultadas para inspeccionar, notificar y verificar o imponer medidas precautorias a las personas físicas o morales por posibles infracciones a la reglamentación municipal;
- X. **Juez (a):** A la o el Juez Cívico Municipal que integren la Corte Municipal o persona juzgadora;
- XI. **Medidas Precautorias:** A la clausura, demolición cuando haya peligro inminente, suspensión de actividades, imposición de medidas de seguridad, suspensión de registro o cualquier otra medida temporal o que prevenga un riesgo, establecida en la reglamentación municipal, impuesta por la o el inspector, susceptible de ser revocada por la o el Juez, una vez cumplida la sanción correspondiente;
- XII. **Oficial de la Corte Municipal:** A las personas que auxilien a la Dirección de la Corte Municipal para ejecutar las instrucciones de las personas juzgadoras cívicas municipales;
- XIII. **OSC:** Organizaciones de la Sociedad Civil;
- XIV. **Probable Infractor (a):** La persona física o moral a la cual se le atribuye una conducta establecida en la norma que pueda ameritar una sanción administrativa, la cual aún no ha sido declarada falta administrativa por la o el Juez Cívico;
- XV. **Policía:** A la o el agente de policía de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Morelia o de cualquier institución de seguridad pública;
- XVI. **Registro:** Al sistema digital de la Dirección de la Corte Municipal, que resguarde la información, antecedentes y audiencias de las y los infractores;
- XVII. **Reglamentación Municipal:** A las normas municipales expedidas por el H. Ayuntamiento que en el marco de su competencia regulen la conducta de las personas físicas o morales; y,
- XVIII. **Secretaría:** A la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 4. La justicia administrativa municipal es el proceso mediante el cual, la ciudadanía puede resolver las controversias que tenga con la Administración Pública Municipal derivadas de infracciones administrativas.

Artículo 5. El procedimiento ante la o el Juez, se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad, igualdad de partes y economía procesal, en los términos del tercer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los principios del Bando de Gobierno y del presente Reglamento.

Artículo 6. Las o los Jueces, serán nombradas a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, y aprobados por el Cabildo mediante mayoría simple de los asistentes; y desempeñarán su encargo por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectas y contarán con autonomía para la toma de decisiones y emisión de sus resoluciones.

No obstante, lo anterior los Jueces Cívicos deberán fundar y motivar en todo caso sus resoluciones y en caso contrario, ser sancionados en términos del presente Reglamento.

Artículo 7. Para ocupar el cargo de Juez (a) Cívico Municipal se requiere:

- I. Ser licenciado en derecho titulado;
- II. Contar con cedula profesional para ejercer;

- III. Tener más de tres años de experiencia en materia administrativa;
- IV. Ser residente de la ciudad de Morelia;
- V. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; y,
- VI. Contar con carta de no antecedentes penales.

Artículo 8. Los horarios de labores de la Dirección de la Corte, serán los establecidos por la Secretaría del Ayuntamiento, a propuesta de la Dirección.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 9. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Dirección de la Corte Municipal; y,
- III. Las o los Jueces Cívicos Municipales.

Artículo 10. Tendrán carácter de auxiliares, todas aquellas autoridades de los tres niveles de gobierno, que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 11. La Dirección de la Corte Municipal tiene la función de conocer, sustanciar y resolver las infracciones administrativas, así como determinar las sanciones correspondientes.

La Dirección, por conducto de las áreas que la integran, tendrá funciones de gestión, seguimiento, verificación y control del cumplimiento de las sanciones, sin que en ningún caso implique la ejecución material directa de las mismas.

Artículo 12. La Dirección, tendrá funciones de carácter administrativo, de gestión institucional y de coordinación interinstitucional, sin intervenir en la función de las o los Jueces Cívicos Municipales.

En ningún caso la Dirección podrá modificar, revocar o influir en el sentido de las resoluciones emitidas por las o los Jueces.

Artículo 13. La Dirección de la Corte Municipal es el área responsable de Coordinar las funciones administrativas y el desempeño de las y los Jueces, así como de las áreas asignadas; su titular tendrá, además de las facultades y atribuciones conferidas en la normatividad municipal, las siguientes:

- I. Expedir la documentación sobre las actividades y funciones de la Dirección de la Corte;
- II. Delegar o asignar funciones a las diversas áreas de la Dirección de la Corte;
- III. Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección;
- IV. Garantizar el orden y la disciplina en las instalaciones de la Dirección;
- V. Procurar el correcto funcionamiento del recurso humano, material, financiero de la Dirección;
- VI. Supervisar que las y los Jueces, cumplan sus funciones con base en los principios establecidos en el Reglamento y en la normatividad aplicable, y en su caso, girar la vista correspondiente para el procedimiento de responsabilidad respectivo;
- VII. Supervisar que las y los Jueces, realicen el debido registro de sus resoluciones;
- VIII. Dar seguimiento, monitorear, supervisar y en su caso, coordinarse con las dependencias para el debido cumplimiento de las sanciones impuestas por las y los Jueces;
- IX. Procurar que las actuaciones del personal de la Dirección, sean apegadas a derecho, respetando los derechos humanos;

- X. Supervisar e instruir lo que corresponda para el debido cumplimiento de las sanciones impuestas por las y los Jueces, incluyendo a los menores de edad a través de sus padres o tutores;
- XI. Establecer coordinación continua con asociaciones civiles, organizaciones, instituciones o dependencias que tengan interacción con actuaciones de la Dirección;
- XII. Mantener la coordinación permanente con las instituciones o asociaciones que brinden apoyo especializado a las o los infractores en el cumplimiento de las medidas necesarias para mejorar la convivencia ciudadana;
- XIII. La canalización de personas sancionadas con trabajo a favor de la comunidad a las dependencias o asociaciones;
- XIV. Proponer a la persona titular de la Secretaría, el personal necesario para el correcto funcionamiento de la Dirección de la Corte Municipal;
- XV. Atender conjuntamente con la coordinación jurídica de la secretaría del ayuntamiento, los asuntos de índole legal en los que los integrantes de la Dirección de la Corte Municipal, así como las y los jueces cívicos municipales sean parte;
- XVI. Tener la representación legal de las y los jueces cívicos municipales, en los asuntos jurídicos en los que sean parte, con las facultades amplias para comparecer a juicio en su nombre y representación; y
- XVII. Las demás disposiciones aplicables, las que le encomiende la persona titular de la Secretaría y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de la Corte Municipal contará con las y los Jueces Cívicos Municipales, quienes, además de las facultades y atribuciones conferidas en la normatividad municipal vigente, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, calificar y sancionar en audiencia, las infracciones a los Reglamentos Municipales y en su caso, resolver las controversias que surjan sobre las mismas;
- II. Emitir los citatorios respectivos para la asistencia de los involucrados en las audiencias y solicitar a las dependencias de la Administración, dictámenes técnicos, los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer, en caso de ser necesario, solicitar la asistencia de quienes los hayan emitido para su ratificación o explicación;
- III. Mantener el orden en las audiencias y dictar, en su caso, los medios de apremio correspondientes por desacato a la autoridad;
- IV. Solicitar el apoyo de la fuerza pública por conducto de su superior jerárquico para conservar la seguridad en las audiencias y en su caso, hacer cumplir los medios de apremio que se dicten;
- V. Atender y supervisar los asuntos legales que surjan con motivo de sus funciones;
- VI. Atender las indicaciones administrativas emitidas por la persona titular de la Secretaría;
- VII. Autorizar o no, la salida anticipada del Centro de Detención de las personas puestas a su disposición, cuando medie alguna situación que así lo amerite;
- VIII. En cualquier caso y momento, el o la Juez, podrá ordenar las medidas necesarias para asegurar la integridad de las personas puestas a su disposición;
- IX. Orientar y concientizar sobre las consecuencias de sus acciones, a las personas infractoras de disposiciones a reglamentos municipales;
- X. Hacerse apoyar, previa solicitud, de personal de las dependencias municipales, cuando por la naturaleza del asunto, se requiera;
- XI. En caso de ser necesario la o el Juez, podrá suspender alguna audiencia y reprogramarla, a efecto de solicitar o hacerse llegar de los elementos para mejor proveer;
- XII. Contará con acceso a los diversos sistemas internos del Ayuntamiento de su competencia, a fin de brindar certeza y eficiencia en el desarrollo de las audiencias; y,
- XIII. Las demás que establezca el Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 15. La Dirección de la Corte Municipal contará con la Jefatura de Departamento de la Coordinación de Jueces Cívicos Municipales, la cual tendrá, además de las facultades y atribuciones conferidas en la normatividad Municipal vigente, las siguientes:

- I. Llevar el control de la correspondencia de la Jefatura de Departamento de la Coordinación de Jueces Cívicos Municipales;
- II. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos de la Dirección de la Corte Municipal;
- III. Asegurar el cumplimiento de las normas internas de funcionamiento de la Dirección de la Corte Municipal;
- IV. Supervisar, coordinar y evaluar el funcionamiento de la Dirección de la Corte Municipal, en atención a las instrucciones de la persona Titular de la Dirección;
- V. Proponer y coordinar los horarios y vacaciones de las y los Jueces Cívicos Municipales, así como del personal de la Dirección de la Corte Municipal, según las necesidades del servicio;
- VI. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos y objetos que le remitan las y los Jueces Cívicos Municipales;
- VII. Coordinar el manejo integral administrativo de la Dirección de la Corte Municipal;
- VIII. Registrar y llevar el control de los citatorios emitidos por las y los Jueces Cívicos Municipales;
- IX. Dar seguimiento a la coordinación con las instituciones públicas o privadas, en relación a los programas que se implementen como servicio en favor de la comunidad;
- X. Elaborar los informes que le sean solicitados por la persona titular de la Dirección de la Corte Municipal.
- XI. Mantener el cuidado físico y la correcta administración de las salas de audiencia;
- XII. Realizar las acciones de oficialía de partes de la Dirección de la Corte Municipal;
- XIII. Administrar, organizar y conservar los documentos físicos o digitales de archivos que produzca, reciba, obtenga, adquiera, transforme o posea, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, conforme a los estándares y principios en materia archivística; y,
- XIV. Las demás que expresamente le confiera la persona titular de la Dirección de la Corte Municipal y la normatividad aplicable.

Artículo 16. Además de la Jefatura de Departamento anterior, la Dirección de la Corte Municipal, contará con las siguientes Unidades de Área cuyo personal será asignado por la Secretaría Técnica en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento, con las siguientes funciones:

- I. Área General de recepción y registro:
 - a) Recibir la documentación que se presente ante la Dirección de la Corte Municipal; y,
 - b) Registrarla en los archivos correspondientes.
 - c) Verificar que todas las infracciones, actas o documentos competencia de la Dirección de la Corte Municipal, se encuentren registrados en los sistemas para la calificación o atención de la o el Juez;
 - d) Tener comunicación con los enlaces de las dependencias para que, las infracciones sean registradas en los sistemas y puedan ser atendidas por las y los Jueces Cívicos Municipales, en caso de no encontrarse registradas, llevarán a cabo la gestión para el efecto; y,
 - e) En caso de contar con los datos para el registro, podrán hacerse por el personal del área.
- II. Área de Ejecución de Sanciones:
 - a) Verificar que se encuentre debidamente registrada la sanción impuesta por la o el Juez Cívico, en los sistemas correspondientes;
 - b) Establecer contacto con la dependencia de que se trate, a efecto de notificación e inicio de la ejecución de la sanción;

- c) Canalizar a las personas infractoras a las dependencias competentes para su ejecución material;
- d) Dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones mediante gestiones y mecanismos de verificación administrativa;
- e) Requerir información a las dependencias responsables sobre el estado de ejecución de las sanciones;
- f) Integrar evidencia de cumplimiento en los expedientes correspondientes;
- g) Detectar incumplimientos e informar a la o el Juez para que determine lo conducente; y,
- h) Operar en coordinación con las entidades y dependencias ejecutoras mecanismos de comunicación con las personas infractoras para efectos de seguimiento y cumplimiento.

III. Área de Notificadores:

- a) Llevar a cabo las notificaciones ordenadas por la Dirección de la Corte Municipal;
- b) Entregar puntualmente la correspondencia asignada a dependencias, OSC, particulares o cualquier otra instruida por la Dirección.

IV. Área de Oficiales de la Corte Municipal:

- a) Brindar apoyo y atención a las y los Jueces, en las actividades asignadas en sala;
- b) Vigilar y brindar seguridad en las instalaciones de la Dirección de la Corte Municipal, a efecto de que prevalezca la paz, el orden y salvaguarda de la integridad de las personas; y,
- c) Ejecutar las órdenes que les sean encomendadas con motivo de su servicio policial.

Todas las Unidades de Área deberán cumplir con las instrucciones asignadas por la persona titular de la Dirección de la Corte Municipal y por el Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE LA CORTE MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES, LOS FORMATOS DE INFRACCIÓN Y LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS

Artículo 17. Cuando la o el inspector, interventor o equivalente, agente de policía o servidor público en términos de su competencia, advierta que una persona física o moral está incurriendo en una conducta que la reglamentación municipal señala como infracción, procederá a redactar el Formato de Infracción o el acta que corresponda y lo entregará a la persona presunta infractora o al representante de la persona moral, para que comparezca ante la Dirección para su debida calificación y sanción.

Artículo 18. Cuando las o los inspectores, policías o equivalente, sorprendan en flagrancia a una persona física o moral llevando a cabo una conducta con la cual se esté causando un daño, o bien, que, de seguirse realizando, se ocasionaría este, en contravención a la reglamentación municipal, dicha conducta deba interrumpirse de inmediato, podrá imponer en los términos de la reglamentación municipal la medida precautoria que establezca el reglamento respectivo a la materia de que se trate.

La imposición de medidas precautorias deberá estar debidamente fundada y motivada, justificando:

- I. La existencia de la conducta infractora;
- II. El riesgo inminente o daño que se pretende evitar;
- III. La proporcionalidad de la medida adoptada; y,
- IV. La disposición legal aplicable a la conducta infractora.

Únicamente las o los Jueces, podrán ordenar levantar las Medidas Precautorias cuando se cumplan las condiciones impuestas por la reglamentación municipal y se liquiden o cumplan las sanciones impuestas.

Artículo 19. El Formato de Infracción equivale a un citatorio para presentarse ante la Dirección de la Corte Municipal, ante la o el Juez Cívico. Todos los formatos de infracción que emita el municipio deberán contener la leyenda en la cual se cite a la persona probable infractora, a comparecer en un plazo no mayor a diez días hábiles ante la Dirección con la o el Juez Cívico Municipal, para la calificación o resolución.

Artículo 20. Las personas morales son solidariamente responsables de todos los actos realizados por sus subordinados o de cualquier persona, que bajo su representación legal los ejecute; y, que sean considerados como infracción, tratándose de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios y de aquellos donde sean propietarios de los bienes a los que se refieren las infracciones.

Artículo 21. En caso de no presentarse la persona probable infractora a la calificación de su infracción, el o la Juez, podrá emitir citatorio para su presentación para el efecto, pudiendo emitir hasta tres citatorios en un lapso de 30 días naturales.

Si la persona probable infractora no se presenta ante la Corte Municipal para la correspondiente Calificación, se entenderá por aceptada y se procederá de conformidad con las disposiciones municipales según sea el caso.

Artículo 22. Las infracciones que se cometan en los términos de la reglamentación municipal se calificarán y sustanciarán en los términos del reglamento de la materia.

CAPITULO II DE LAS GENERALIDADES Y SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 23. Todas las dependencias y entidades registrarán en los sistemas que les correspondan, las infracciones que, con base a su competencia emitan.

En este sistema, se registrarán los datos generales básicos de la persona probable infractora y de la boleta o acta, a efecto de que la o el Juez, pueda verificar las infracciones, adeudos, reincidencias, y cualquier otro dato que sea necesario para llevar a cabo la calificación que corresponda; él o la Juez, registrará la resolución que emita en el sistema correspondiente; asimismo, tendrá acceso a la consulta posterior a la calificación y para la verificación y validación del cumplimiento de la resolución.

Las dependencias, entidades y el personal de la Dirección, mediante usuarios y claves personales, tendrán acceso al sistema para registro y consulta; exclusivamente, la o el Juez tendrá acceso a calificación o resolución.

A toda persona que acuda a audiencia y que resulte sujeta al cumplimiento de una sanción administrativa impuesta por las o los jueces cívicos municipales, se le generará un registro; en caso de contar con dos registros o más, en un término no mayor a seis meses, será considerado como reincidente.

Artículo 24. La persona a la que se le haya sorprendido o detectado cometiendo generado una infracción a la Reglamentación municipal, y que haya sido asentada en un acta, o equivalente, deberá presentarse con identificación oficial, ante la Dirección de la Corte Municipal, a efecto de que la misma sea calificada por el o la Juez Cívico, para la aplicación de la sanción administrativa que le corresponda o determinar su improcedencia.

Se podrá presentarse a la Dirección de la Corte Municipal ante la o el Juez Cívico, a la audiencia respectiva, la persona presunta infractora o apoderado con carta poder simple, acompañada de persona de su confianza, tratándose de personas físicas; y por sí o mediante Representante legal debidamente acreditado con carta poder notariada, tratándose de personas morales. En su defecto, bajo causa justificada y protesta de decir verdad de la razón de la ausencia de la persona infractora quien tenga interés legal o legítimo, debidamente acreditado; dejándose constancia de ello en los sistemas correspondientes.

Artículo 25. Al presentarse la persona probable infractora a la Dirección, la o el Oficial de la Corte Municipal, deberá verificar que la infracción o acta, este registrada en el Sistema y en caso contrario, verificar con el enlace de la dependencia de que se trate, a efecto de que, se registre la infracción; en caso de que el personal de la Dirección, cuente con los datos y elementos suficientes para el registro, podrá hacerlo.

Una vez verificado el registro, se le asignará la sala de audiencia en donde se atenderá su caso, haciéndole saber las reglas a seguir dentro de las salas de audiencia.

Artículo 26. Al ingresar a las instalaciones de la Dirección de la Corte Municipal, las o los Oficiales de la Corte le harán saber a las personas que ingresen sus derechos.

Así mismo se les pedirá conducirse con buena conducta y respeto bajo las siguientes reglas, quedando prohibido:

- I. El uso de teléfono celular;
- II. Tomar fotografías, video o audio;

- III. Recargarse en el Estrado;
- IV. El uso de accesorios que tapen la cabeza como gorras o sombreros;
- V. El uso de lentes de sol o como ornamento o cualquier artefacto que le cubra el rostro;
- VI. Ingerir alimentos o bebidas;
- VII. Faltas de respeto o el uso de groserías o palabras altisonantes;
- VIII. Alzar la voz o causar ruido de forma tal que, cause molestia con el desarrollo de la audiencia;
- IX. Ingresar con armas, de fuego, armas blancas y/u objetos punzo cortantes, u objetos que denoten peligrosidad o pongan en riesgo la integridad de las personas; e,
- X. Ingresar en evidente estado de intoxicación.

Artículo 27. En la sala de audiencias la persona probable infractora esperará a que la o el Oficial de la Corte Municipal llame su caso.

Artículo 28. El procedimiento ante la Dirección, la o el juez cívico municipal sustanciará en una sola audiencia bajo los principios establecidos en este ordenamiento.

La o el Juez por sí o a solicitud de alguna de las partes, podrá decretar la suspensión o el aplazamiento de una audiencia por una sola vez para mejor proveer.

Artículo 29. La o el Oficial de la Corte Municipal revisara los casos segun el turno que corresponda en la sala de audiencias.

Artículo 30. Si la o el Juez, se encuentra en alguna de las hipótesis del Capítulo Cuarto del Libro Tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado, deberá excusarse de intervenir en el asunto y trasladar el caso a otro Juez o Jueza.

En el caso de que las personas probables infractoras consideren que la o el Juez está en uno de los supuestos del Capítulo Cuarto del Libro Tercero del Código de Justicia Administrativa del Estado, y no se ha excusado, podrán solicitar la recusación en cuyo caso, la o el Juez suspenderá la audiencia e informará a la persona titular de la Dirección, la cual resolverá sobre el o la Juez que deba atender del asunto.

Artículo 31. Cuando la o el Oficial de la Corte Municipal llame un caso, la o el Juez confirmará la identidad de la persona probable infractora o de su apoderado y le señalará la infracción o la responsabilidad que se le atribuye con base en la información del documento de infracción, acta o sistema y, le preguntará si acepta o no su responsabilidad.

Acto seguido y en respeto a su garantía de audiencia, le otorgará la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con la infracción o la notificación que se le haya realizado.

La o el Juez, determinará la calificación de la infracción cometida, haciéndole saber a la persona probable infractora, las consecuencias legales y sociales de su conducta, concientizándolo y orientándolo, lo culminará conminará a no reincidir.

Artículo 32. En caso de que la o el presunto infractor acepte su responsabilidad, la o el Juez, considerando las circunstancias del caso, dictará de inmediato su resolución.

La o el Juez podrá determinar las reducciones, descuentos, plazos, cambios, conmutaciones o la suspensión condicional de la sanción que le permita la normatividad aplicable.

En estos casos, la o el Juez, deberá revisar si existe alguna medida precautoria impuesta por la autoridad ejecutora, debido a la existencia de una infracción reglamentaria, antes de resolver sobre la tabulación de la multa respectiva; por lo que la o el Juez podrá suspender la audiencia para dictar la resolución definitiva, hasta en tanto la o el infractor compruebe que cumplió con lo establecido en el reglamento respectivo, subsanando la falta u omisión; y, condicionará la solución del caso hasta que se atienda, actualice o cumpla con la falta u omisión detectada y que haya sido el objeto de dicha medida. En caso contrario, y sólo entonces impondrá la sanción definitiva. En caso de que no haya medida precautoria alguna, la o el Juez podrá resolver de inmediato.

Artículo 33. La o el Juez considerando las circunstancias del caso, podrá suspender la audiencia para citar a comparecer al representante de la dependencia municipal que haya impuesto la infracción, previniéndoles que ofrezcan en la audiencia el material probatorio respectivo o el expediente en cuestión.

En caso de que se requieran testigos se girarán los citatorios correspondientes.

En dicha audiencia la o el Juez, le otorgará la palabra a la o el infractor para que exprese sus manifestaciones y en su caso, desahogue sus pruebas, acto seguido le otorgará la palabra al representante de la Administración Pública Municipal para los mismos efectos y para que proponga una solución.

La o el Juez considerando la validez del acto de autoridad, así como las manifestaciones de las partes, propondrá una resolución y determinará lo que corresponda.

Artículo 34. Todas las audiencias serán registradas por cualquier medio tecnológico al alcance de la Dirección, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Cuando sea requerida una videograbación o documento, corresponde a la o el Juez autorizar o no, su emisión, y será la autoridad ante la cual se encuentre resguardada, quien decidirá sobre la expedición en el medio proporcionado por el interesado, previa solicitud de este último.

Artículo 35. Sin excepción, cuando una persona sea ingresada al Centro de Detención Municipal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y puesta a disposición de la o el Juez Cívico Municipal, el personal del Centro, informará de inmediato sin demora a la o el Juez en turno, del ingreso y las condiciones generales y médicas de la persona ingresada.

La o el Juez podrá girar las instrucciones pertinentes en cualquier momento, al personal del Centro de Detención, a efecto de que se tomen las medidas necesarias, para asegurar y garantizar la integridad de las personas puestas a su disposición; y será la o el Juez, quien autorice, en caso de ser necesario, la salida anticipada o no, del mismo.

Artículo 36. Cuando la o el probable infractor no hable español, o se trate de una persona con discapacidad de lenguaje, visión o de audición sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Artículo 37. El Código de Justicia Administrativa del Estado será de aplicación supletoria al presente.

Artículo 38. Las multas y demás infracciones deberán de ser pagadas y/o cumplidas en los términos de este reglamento y la reglamentación municipal aplicable según la materia.

CAPITULO III DE LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 39. Las actuaciones y diligencias previstas en este Reglamento se practicarán en horas y días hábiles, estas son de las 09:00 horas a las 17:00 horas, y son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados, domingos, los de descanso obligatorio, los festivos con suspensión de labores y los que señale la Dirección mediante circular general publicado en los Estrados Municipales; y aquellos que lo sean por disposición de Ley.

Podrán habilitarse por el Secretario del Ayuntamiento los días y horas hábiles por la Dirección, en casos de urgencia o extrema necesidad en los asuntos competencia de la Corte Municipal.

Artículo 40. Los términos se contarán por días hábiles, salvo disposición legal en contrario. Empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al en que surtan sus efectos las notificaciones respectivas. Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente. La autoridad administrativa, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en quince días hábiles del plazo de 30 días, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros. De existir oposición de parte, no procederá la ampliación.

Artículo 41. En el caso de los citatorios la notificación será personal, realizándose en el domicilio señalado para tal efecto por el particular o su representante legal, la o el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, entregará copia del documento que se notifica y señalará la fecha y hora en que se efectúa la diligencia, recabará el nombre y firma de la persona que reciba la notificación. Si la persona se niega a firmar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que ello afecte su validez.

Artículo 42. Cuando la notificación deba efectuarse de manera personal y la o el notificador no encuentre a la persona a quien deba notificar, le dejará citatorio para que dentro de las veinticuatro horas siguientes le espere en el domicilio. El citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo la o el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta a la autoridad ordenadora.

Artículo 43. En caso de que, por alguna causa, no pueda realizarse la notificación o diligencia ordenada, se levantará la razón correspondiente, con independencia de las acciones realizadas.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 44. Las sanciones aplicables a las infracciones son las establecidas en la reglamentación municipal, entre otras son:

- I. **Amonestación con Apercibimiento:** que es la reconvención, pública que la o el Juez haga a la persona infractora señalando el compromiso de no volver a incurrir en dicha infracción;
- II. **Multa:** es la cantidad en dinero que la o el infractor debe enterar al Municipio en los términos de la Reglamentación Municipal correspondiente;
- III. **Arresto:** que es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de las personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- IV. **Trabajo a Favor de la Comunidad:** Que es el número de horas no remuneradas que deberá servir a la comunidad, la o el infractor, en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento. Esta sanción será aplicable si la normatividad aplicable lo permite;
- V. **Clausura Total:** A la determinación de la o el Juez, que ratifica de manera definitiva la Medida Precautoria impuesta o solicitada por la o el inspector;
- VI. **Demolición:** A la determinación de la o el Juez, que ratifica de manera definitiva la Medida Precautoria impuesta o solicitada por la autoridad competente;
- VII. **Accesorios:** A las actualizaciones, recargos y multas que se generan por el incumplimiento de las obligaciones con el H. Ayuntamiento en los términos de la normatividad aplicable vigente; y
- VIII. Las demás que deriven de los reglamentos municipales vigentes acorde a la naturaleza de la materia;

Artículo 45. Las personas morales que resulten responsables de infracciones responderán a través de su representante legal, administrador único, consejo de administración o cualquier persona u órgano que por disposición estatutaria resulte autorizado para ello, cubrirá la multa correspondiente.

Artículo 46. La o el Juez, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción por una Amonestación, cuando no exista reincidencia de la o el infractor y la normatividad de que se trate, lo permita.

Artículo 47. Cuando la autoridad jurisdiccional competente declare la nulidad o la procedencia de un acto administrativo emitido por la o el juez cívico municipal, e impugnado en cualquier vía, se plasmará lo correspondiente en el sistema de registro.

Todas las autoridades que intervengan en el acto administrativo de que se trate, en el ámbito de su competencia, estarán vinculadas al cumplimiento de la sentencia que emita la autoridad jurisdiccional.

En caso de que la o el infractor hubiese realizado el pago de la sanción que le haya sido determinada por la calificación de la o el juez cívico municipal, y de la cual se haya decretado la nulidad por la autoridad jurisdiccional competente, será la tesorería municipal quien deberá realizar el reembolso ordenado en base a su competencia y a sus atribuciones, de conformidad con la sentencia ejecutoriada.

Artículo 48. Para determinar su resolución, la o el Juez deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La medida precautoria impuesta;
- III. El riesgo derivado de las acciones u omisiones de la persona infractora en términos de la normatividad municipal.
- IV. El daño causado;
- V. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que impuso la infracción y/o la medida precautoria;

- VI. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- VII. Reincidencia;
- VIII. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; y,
- IX. El carácter doloso o culposo de la acción u omisión.

Artículo 49. En los casos en que la normatividad aplicable lo permita, la o el Juez podrá conmutar la sanción por un número determinado de horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, de acuerdo con los programas que previamente estén registrados; y pondrá a la persona infractora a disposición de la o el funcionario o institución encargada de llevar a cabo el programa.

Para la imposición del Trabajo a Favor de la Comunidad, la o el Juez deberá indicar al infractor que, dichas horas no son remuneradas, se ejecutarán de preferencia, en horarios que no representen afectación laboral o de estudio; debiendo la persona infractora, cuando el programa determinado lo permita, elegir los días y horarios para efectuarlo, firmando de conformidad la responsiva correspondiente; dicha responsiva estará a cargo de la Dependencia de que se trate la materia.

En caso de que la autoridad jurisdiccional declare improcedente la sanción de Trabajo a Favor de la Comunidad, la dependencia de la materia de que se trate, estará vinculada al cumplimiento de la sentencia.

En todos los casos, la o el Juez, podrá indicar la dependencia u OSC, a la cual, deberá ser canalizada la persona probable infractora.

La o el Juez, informará que, en caso de no dar cumplimiento al Trabajo a Favor de la Comunidad en un plazo no mayor a 10 días hábiles, se hará efectiva la sanción por la cual le fue conmutado dicho Trabajo, dejando constancia en el sistema.

Las y los funcionarios o instituciones encargadas de implementar los programas de Trabajo en Favor de la Comunidad, deberán llevar un registro de las horas que la persona infractora, ha cubierto en dicho programa e, informará a la o el Juez una vez que se hayan cumplido el número de horas establecido para concluir la sanción, extendiendo a la persona infractora, la constancia de cumplimiento y asentándolo en el expediente.

Si la persona sancionada no cumple el número de horas establecido por el programa, la o el funcionario o institución informará a la o el juez cívico municipal, quien en nueva audiencia a la que citará a la persona infractora, bajo el apercibimiento de que, en caso de no asistir, esta se llevará a cabo aún sin su asistencia, y se fijará la sanción pecuniaria correspondiente, la cual será inmutable.

CAPÍTULO V DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 50. El cumplimiento de las sanciones impuestas por las o los Jueces Cívicos Municipales, estará a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que resulten competentes por materia.

Dichas dependencias actuarán en auxilio de la Dirección de la Corte Municipal, para la ejecución de las resoluciones, debiendo informar de manera oportuna y documentada sobre su cumplimiento.

La Dirección de la Corte Municipal, a través del Área de Ejecución de Sanciones, verificará el cumplimiento de las resoluciones y llevará el control de su ejecución.

Las dependencias y entidades deberán informar de manera periódica y obligatoria a la Dirección de la Corte Municipal sobre el estado que guardan las sanciones en proceso de ejecución.

La omisión, retraso o incumplimiento en la ejecución de la sanción o en la entrega de información, sin causa justificada, será considerada como falta administrativa, debiendo la Dirección dar vista al Órgano de Control Interno.

Artículo 51. Todas las calificaciones y determinaciones del o la Juez, quedarán registradas en el sistema correspondiente a efecto de que, las áreas competentes puedan ejecutar dicha resolución.

Artículo 52. Una vez sancionada la persona infractora, deberá presentarse en el área de Ejecución de Sanciones de la Dirección, a efecto de ser canalizado a la Dependencia o área que corresponda para el cumplimiento de su sanción.

Artículo 53. El cumplimiento de las sanciones impuestas por las o los Jueces Cívicos Municipales, se acreditará mediante la verificación técnica y documental realizada por el Área de Ejecución de Sanciones.

Para tal efecto, deberán integrarse al expediente los elementos de prueba que acrediten el cumplimiento, incluyendo, en su caso: constancias emitidas por la autoridad ejecutora, comprobantes de pago, registros digitales, evidencia fotográfica o de video, georreferenciación u otros medios idóneos.

Una vez acreditado el cumplimiento, se realizará el registro en el sistema correspondiente y se procederá al cierre del expediente.

La validación del cumplimiento por la o el Juez sancionador, tendrá carácter administrativo y técnico.

Artículo 54. El pago de las multas y de cualquier servicio público realizado en la Dirección, será en las cajas de Tesorería Municipal, en la cual se le extenderá a la persona, el recibo oficial que contendrá, por lo menos:

- I. La autoridad que expide el recibo;
- II. Folio de recibo oficial;
- III. La fecha y hora de pago;
- IV. El nombre de quien realizó el pago;
- V. El concepto de lo pagado; y,
- VI. El monto pagado.

Artículo 55. Una vez que la persona infractora, sea sancionada con Trabajo a Favor de la Comunidad, él o la Juez, registrará la sanción en el sistema, el infractor se presentará en el área de Ejecución de Sanciones, para la entrevista y canalización correspondiente.

El personal de la dependencia de que se trate, realizará una entrevista a la persona infractora, a fin de establecer los parámetros que le permitan identificar la dependencia/OSC, a la cual puede ser canalizado.

Artículo 56. El área de Ejecución de Sanciones, integrará los expedientes de las personas sancionadas con Trabajo a Favor de la Comunidad; una vez acatada la sanción, se integrará la constancia de cumplimiento al expediente, se validará el cumplimiento y se ordenará el archivo definitivo.

Artículo 57. Con independencia de las Instituciones, en caso de que, llegada la fecha, la persona infractora no se presentase, el personal podrá realizar llamadas telefónicas o visitas, a fin de tener conocimiento del motivo de incumplimiento y lo invitará a reagendar, podrá realizar una visita domiciliaria en caso de ser necesario, dejando constancia legal del acto; si durante los próximos 10 días hábiles, no acude a cumplir con el Trabajo a Favor de la Comunidad, el personal, dará vista a la o el Juez que emitió la sanción; el cual girará citatorio para su presentación y dictará lo conducente, haciendo efectiva la sanción respectiva ante el incumplimiento. Dejando constancia legal en el expediente.

Artículo 58. Los Arrestos, serán ejecutados físicamente en las instalaciones del Centro de Detención Municipal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, bajo las condiciones establecidas en este reglamento y la normatividad aplicable; quedando el asegurado o arrestado a disposición de la o el Juez y a resguardo del Centro.

TÍTULO III DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 59. Las inconformidades que surgieran por la aplicación del presente reglamento, se promoverán y sustanciarán, de conformidad a lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 60. Los Jueces Cívicos y demás personal que integran la Corte Municipal serán sancionados bajo la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, por la Contraloría Municipal.

Las y los servidores públicos tendrán la obligación de salvaguardar los principios establecidos en los ordenamientos jurídicos en materia de Ética del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; cuyo incumplimiento dará lugar a que se les apliquen las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurran y sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en la Ley Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, Condiciones Generales de Trabajo en caso de aplicarles, u ordenamientos vigentes aplicables, para lo cual se sujetará a lo señalado en capítulo respectivo de las sanciones establecido en el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Artículo 61. La falta de cumplimiento de las obligaciones laborales que correspondan al personal adscrito a las diferentes áreas, se supervisará a través de las o los jefes inmediatos superiores, quienes deberán informar a la persona titular de la Dirección de la Corte Municipal, para que ésta a su vez, solicite al Órgano de Control Interno y/o a la Dirección de Asuntos Jurídicos Laborales dependiente de la Sindicatura Municipal, la instauración del procedimiento y la aplicación de las sanciones o medidas disciplinarias que correspondan, lo anterior de acuerdo a la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los asuntos en trámite conocidos por los Juzgados Cívicos, continuarán por la Corte Municipal en su procedimiento hasta su conclusión con las normas vigentes al momento de la infracción.

Segundo. De conformidad con el artículo 43 inciso I), del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; artículo 58 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; las personas Juzgadoras Cívicas Municipales, gozarán de las atribuciones y prerrogativas otorgadas a las personas Juzgadoras Municipales.

Las personas Juzgadoras Cívicas Municipales de la Dirección de la Corte Municipal, asumirán las facultades de calificación y sanción de las infracciones por violaciones a la normatividad municipal, así como la imposición de Medidas Precautorias procedentes.

Dichas facultades serán ejercidas a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, de la normatividad municipal aplicable.

Tercero. Las facultades que otorgan los reglamentos municipales a las y los funcionarios de las dependencias para calificar y sancionar las infracciones a los reglamentos municipales serán facultad exclusiva de las o los Jueces Cívicos Municipales en lo que respecta a la competencia de la Corte Municipal.

Cuarto. Las quejas contempladas en el Reglamento de Orden y Justicia Cívica para el Municipio de Morelia, recibidas en la Dirección, con fecha anterior a la publicación del presente reglamento, serán atendidas en tiempo y forma; quedando, posterior a la publicación, sin efectos lo establecido para quejas en el Reglamento de Orden citado.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones municipales que contradigan el presente Reglamento.

Dado en las instalaciones del Centro Administrativo Municipal (CAM) en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 06 días del mes de abril de 2026.

ATENTAMENTE: COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. MTRO. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C.P. SUSAN MELISSA VÁZQUEZ PÉREZ, SINDICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN Y GILBERTO MORELOS FAVELA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (SIGNADO)».

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2026.

ATENTAMENTE

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA
(Firmado)